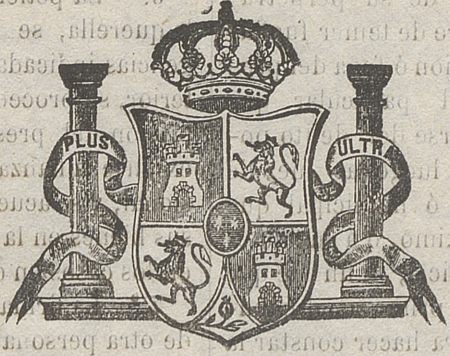


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Noviembre de 1879)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ayer, á la una de la tarde, se dignó S. M. el Rey recibir á la Comision del Senado encargada de poner en sus Reales Manos el Mensaje acordado por aquel Cuerpo Colegislador con motivo de la comunicacion del Gobierno, participándole que S. M. habia determinado contraer matrimonio.

Obtenida la venia de S. M., el señor Presidente Marqués de Barzanallana leyó el Mensaje.

S. M. se dignó contestar en los terminos siguientes:

«Señores Senadores:

Los sentimientos que expresa el Mensaje del Senado son para Mí un motivo de grande y legitima satisfaccion.

Inspirado Yo en el mas noble afecto por las altas prendas de la que en breve ha de compartir el Trono constitucional de España, y confiado en que este enlace ha de contribuir á la mayor ventura de la Nacion, veo confirmadas estas esperanzas por el asentimiento de vuestra sabiduria y de vuestro patriotismo, y con la proteccion de la Divina Providencia puedo lisonjarme con un porvenir de felicidad para Mí, y de prosperidad y de grandeza para la patria.»

Ayer, á la una media de la tarde, S. M. el Rey se dignó recibir á la Comision del Congreso de Sres. Diputados encargada de poner en sus Reales Manos el Mensaje acordado por dicho Cuerpo Colegislador con

motivo de la comunicacion del Gobierno, en la que le participaba que S. M. habia determinado contraer matrimonio.

Prévia la venia de S. M., el señor Presidente D. Adelardo López de Ayala leyó el Mensaje.

S. M. se dignó contestar en estos terminos:

«Señores Diputados:

Con la más viva satisfaccion oigo el Mensaje que el Congreso me dirige, porque la expresion de sus sentimientos es para Mí la más segura garantía de que he de ver confirmadas en el porvenir las halagüeñas esperanzas que hoy Me animan.

Las altas prendas que adornan á la que ha de compartir conmigo el Trono español han despertado en mi corazon vivo afecto y fundada confianza de que con la proteccion de Dios este enlace ha de contribuir poderosamente á mi propia felicidad, y á lo que de esta es inseparable, al afianzamiento de las instituciones representativas, de las libertades públicas y de la tranquilidad material y moral del pais.»

(Gaceta del 1 de Noviembre de 1879.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

COMPILACION

general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorizacion concedida por la Ley de 30 de Diciembre de 1878.

CONTINUACION.

Art. 398. Gozarán tambien de la exencion:

1. El cónyuge del delincuente.
2. Los ascendientes y descendientes consanguíneos ó afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, y los afines hasta el segundo tambien inclusive.

Art. 399. Los que por razon de sus cargos, profesiones ú oficios tuvieren noticia de algun delito público, estarán obligados á denunciarlo

inmediatamente al Tribunal competente ó al Juez de primera instancia, ó en su defecto al municipal ó al funcionario del Ministerio fiscal del sitio en que se hallaren, ó al funcionario de policia mas próximos al mismo sitio si se tratare de un delito flagrante.

Los que no cumplieren esta obligacion incurrirán en la multa señalada en el art. 396.

Si la omision en dar parte fuese de un Profesor de Medicina, Cirugia ó Farmacia, y el delito de los comprendidos en el tit. 8.º ó en el art. 483, ó en el cap. 3.º del tit. 12 del libro 2.º del Código penal, la multa no podrá bajar de 25 pesetas.

Si el que hubiese incurrido en la omision fuese empleado público, se pondrá además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos que hubiese lugar en el orden administrativo.

Art. 400. La obligacion impuesta en el párrafo primero del artículo anterior no comprenderá á los Abogados ni á los Procuradores, respecto de las instrucciones ó explicaciones que recibieren de sus clientes.

Tampoco comprenderá á los Sacerdotes respecto de las noticias que se les hubiesen revelado bajo sigilo sacramental.

Art. 401. Las multas señaladas en los artículos anteriores se impondrán disciplinariamente por los Jueces ó Tribunales que conocieren de los delitos que hubieran debido ser denunciados á no ser que la omision produjere responsabilidad criminal con arreglo á las leyes.

Art. 402. El que por cualquier medio diferente de los mencionados tuviera conocimiento de la perpetracion de algun delito de los que deben perseguirse de oficio, podrá denunciarlo al Tribunal competente ó al Juez de primera instancia ó municipal ó á los funcionarios del Ministerio fiscal ó de policia, sin que se entienda obligado por esto á probar los hechos denunciados ni á formalizar querrela.

Art. 403. El denunciador no contraerá en ningun caso otra responsabilidad que la correspondiente á los delitos que hubiese cometido

por medio de la denuncia ó con su ocasion.

Art. 404. Las denuncias podrán hacerse personalmente ó por medio de mandatario con poder especial.

Podrán tambien hacerse por escrito ó de palabra.

Art. 405. La denuncia que se hiciere por escrito habrá de estar firmada por el denunciador, y si no pudiere hacerlo, por otra persona á su ruego. La Autoridad ó funcionario que la recibiere rubricará y sellará todas las hojas á presencia del que la presentare, que podrá hacerlo tambien por sí ó por medio de otra persona á su ruego.

Art. 406. Cuando la denuncia fuera verbal, se extenderá un acta por la Autoridad ó funcionario que la recibiere, en la que, en forma de declaracion, se expresarán cuantas noticias tenga el denunciante relativas al hecho denunciado y á sus circunstancias, firmándola ambos á continuacion. Si el denunciante no pudiere firmar, lo hará otra persona á su ruego.

Art. 407. El Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario que recibieren una denuncia verbal ó escrita harán constar por la cédula de vecindad ó por los demás medios que fueren bastantes la identidad de la persona del denunciador.

Art. 408. Las Autoridades judiciales y los funcionarios del Ministerio fiscal registrarán en un libro reservado las denuncias que se les hicieren y las vicisitudes porque fueren pasando, expidiendo á los denunciadores un resguardo en que consten el número de la denuncia en el registro; el dia y hora de su presentacion; el hecho denunciado; los nombres del denunciador y denunciado, si este fuese conocido; los comprobantes que se hubieren presentado de los hechos, y las demás circunstancias que se consideren importantes.

Art. 409. La denuncia anónima no se anotará en el registro.

El Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario á quien se hiciere podrá, sin embargo, mandar proceder ó procederá por si mismo, segun lo permitiere la naturaleza de sus atr-



buciones, á la averiguacion del hecho en ella denunciado, si lo estimare conveniente.

El Tribunal á quien se hiciere una denuncia con los requisitos establecidos en los artículos anteriores mandará al Juez de primera instancia competente que proceda inmediatamente á lo que haya lugar para la comprobacion de los hechos denunciados.

Se exceptuan los casos en que el Tribunal no considerare delitos los hechos denunciados, ó la denuncia fuere manifiestamente falsa.

Art. 410. Cuando esta se hiciere á un Juez de primera instancia ó municipal, ó á un funcionario del Ministerio fiscal ó de policia procederán tambien inmediatamente, segun sus atribuciones, á no ser en los dos casos del último párrafo de artículo anterior.

Art. 411. Si el Juez, Tribunal, Autoridad ó funcionario al que se hiciere la denuncia creyese que no debia procederse, lo consignará así en el registro, absteniéndose de todo procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra por haberla desestimado indebidamente.

SECCION SEGUNDA.

De la querella.

Art. 412. Las causas criminales cuya instruccion no comience de oficio empezarán precisamente por querella.

Art. 413. Todos los ciudadanos españoles, hayan sido ó no ofendidos con el delito, pueden querellarse, ejercitando la accion popular establecida en el art. 241 de esta Compilacion.

Tambien pueden querellarse los extranjeros por los delitos cometidos contra sus personas ó bienes, ó las personas ó bienes de sus representantes, previo cumplimiento de lo dispuesto en el art. 425, si no estuvieren comprendidos en el último párrafo del 426.

Art. 414. Los funcionarios del Ministerio fiscal habrán de ejercitar tambien, en forma de querella, las acciones penales en los casos en que á ello estuvieren obligados con arreglo á lo dispuesto en el art. 245.

Art. 415. La querella habrá de interponerse ante el Juez competente.

Art. 416. Si el querellado estuviere sometido por el delito que fuere objeto de la querella á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, en virtud de lo prescrito en los cuatro últimos párrafos del núm. 5.º del art. 15, y en el 17 y 18 de esta Compilacion, habrá de interponerse la querella ante el Tribunal que por dichos artículos fuere competente para conocer del delito.

Lo mismo se hará cuando fueren varios los querellados por un mismo delito ó por dos ó más conexos, y alguno de aquellos estuviere sometido á la Audiencia ó al Tribunal Supremo, con arreglo á lo dispuesto en los artículos mencionados en el párrafo anterior.

Art. 417. En los casos de delito *infraganti* ó de los que no dejan señales permanentes de su perpetracion, ó en que fuere de temer fundadamente la ocultacion ó fuga del presunto culpable, el particular que intentare querellarse del delito podrá acudir desde luego al Juez de primera instancia ó municipal que estuviere más próximo, ó á cualquier funcionario de policia, á fin de que se practiquen las primeras diligencias necesarias para hacer constar la verdad de los hechos y para detener al delincuente.

Art. 418. El particular querellante, cualquiera que sea su fuero, quedará sometido para todos los efectos del juicio por él promovido al Juez de primera instancia ó Tribunal competente para conocer del delito objeto de la querella.

Art. 419. El mismo podrá apartarse de la querella en cualquier tiempo, quedando sin embargo sujeto á las responsabilidades que pudiesen resultarle por sus actos anteriores.

Art. 420. Si la querella fuere por delito que no pueda ser perseguido sinó á instancia de parte, se entenderá haberla abandonado el que la hubiere interpuesto cuando dejare de instar el procedimiento dentro de los cinco dias siguientes á la notificacion del auto en que el Juez ó el Tribunal así lo hubiese acordado.

Al efecto, á los cinco dias de haberse practicado las últimas diligencias pedidas por el querellante, ó de estar paralizada la causa por falta de instancia del mismo, mandará de oficio el Juez ó el Tribunal que conociere de los autos que aquel pidiera lo que convenga á su derecho en el término fijado en el párrafo anterior.

Art. 421. Se tendrá tambien por abandonada la querella cuando por muerte ó por haberse incapacitado el querellante para continuar la accion no compareciere ninguno de sus herederos ó representantes legales á sostenerla dentro de los 60 dias siguientes al en que la muerte ó la incapacidad hubiesen ocurrido.

Art. 422. La querella se presentará siempre por medio de Procurador con poder bastante, y suscrita por Letrado.

Se extenderá en papel de oficio, y en ella se expresará:

1.º El Juez ó Tribunal ante quien se presente.

2.º El nombre, apellido y vecindad del querellante.

3.º El nombre, apellido y vecindad del querellado.

En el caso de ignorarse estas circunstancias, se deberá hacer la designacion del querellado por las señas que mejor pudiesen darle á conocer, á no ser que fuesen tambien estas señas ignoradas.

4.º La relacion circunstancia da del hecho, con expresion del lugar, año, mes, dia y hora en que se ejecutó, si se supieren.

5.º Expresion de las diligencias

que se deberán practicar para la comprobacion del hecho.

6.º La peticion de que se admita la querella, se practiquen las diligencias indicadas en el número anterior, se proceda á la detencion y prision del presunto culpable, ó á exigirle la fianza de libertad provisional, y se acuerde el embargo de sus bienes en la cantidad necesaria en los casos en que así proceda.

7.º La firma del querellante ó la de otra persona á su ruego, si no supiere ó no pudiese firmar, y la de su Procurador y la del Letrado que le defienda.

Si el Procurador lo fuese en virtud de poder especial, no será necesaria la firma del querellante ni la de otra persona á su ruego.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

SUSCRICION

para socorro de las provincias inundadas.

Relacion especificada de los Jefes y oficiales de los distintos Cuerpos militares de esta capital, cuyas suscripciones van englobadas en la lista general facilitada por la Sucursal del Banco de España en esta capital.

Regimiento infanteria de S. Marcial núm. 46.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cs.). Includes names like D. Agustin Aguirre Cigarra, Bartolomé Calderon y Prado, Manuel Madrazo y Escalera, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount (Ptas. Cs.). Includes names like D. Juan Diez de Oñate, José Paredes Varela, Manuel Martin Turion, etc.

Ptas. Cs.

Ptas. Cs.

Ptas. Cs.

Ptas. Cs.

D. José Veloso y Veloso. 7 50
 Baldomero Serrano Rivera. 7 50
 Eusebio Represa Bolaños. 7 50
 Leoncio Buendía Ortega. 7 50
 José Angosto Alonso. 7 50
 Gregorio Varas Herranz. 7 50
 Juan Serrano Altamira. 5 62
 Trinidad Hurtado Mendoza. 5 62
 Mamierto Mayo Fernandez. 5 62
 Luis Riera Espejo. 5 62
 Miguel Palacios Lopez. 5 62
 Francisco Valdemolins Garcia. 5 62
 José Romero Biencinto. 5 62
 Fernando Romero Biencinto. 5 62
 Eduardo Cuadrado Aznar. 5 62
 Avelino Raya Miota. 5 62
 Vicente Bárcena y Bayot. 5 62
 Ildefonso Lacampa Fernandez. 5 62
 Leoncio Cadorniga. 4 87
 José Rosado Arjona. 4 87
 Miguel Lozano Gutierrez. 4 87
 Cosme Sanz Garcia. 4 87
 Miguel Masin Julia. 4 87
 Emeterio Quintana Torres. 4 87
 Pedro Salazar Tomé. 4 87
 Juan Atienza Garcia. 4 87
 Antonio Guardiola Cabanilles. 4 87
 Valentin Ichazo Martinez. 4 87
 Ramon Villasante Zorrilla. 4 87
 Ruperto Ramirez Gomez. 4 87
 Emilio Camps e Ibañez. 7 50
 Mariano Cardiel e Ibañez. 5 25
 Juan Jaime Francisco. 6
 Francisco Garcia Rosales. 2 85
 Cuatro Sargentos primeros y dos músicos de 1.ª a 4 peseta 85 céntimos. 10 98
 Quince Sargentos segundos y tres músicos de 2.ª a 1'46 id. 26 28
 Por tres cabos primeros, cuatro cornetas y diez músicos de 3.ª, de reemplazos anteriores a 1878, a razón de 1'06 id. cada uno. 18 02
 Por doce cabos y cuatro cornetas de reemplazos posteriores al de 1878 a 0'89 id. 14 24
 Por quince cabos segundos de id., id. a 0'84 id. 12 15
 Por diez y seis soldados de 1.ª de id., id. a 0'74 id. 11 84
 Por un soldado de 2.ª y siete educandos de música de reemplazos anteriores a 1878, a 0'87 id. 6 96
 Por 261 soldados del reemplazo de 1878 y posteriores, a 0'70 id. 182 70
 D. Domingo Sánchez. 5

Academia Militar de Caballeria.

D. Emilio Vienne y Palieri 17 25

D. Pablo Bustamente del Villar. 15 50
 Carlos Garcia y Prieto. 12
 Francisco Garcia Samaniego. 12
 José Muñoz y Casado. 12
 Carlos Gonzalez Longoria. 12
 Miguel de Latorre y Leon. 12
 Ricardo Pacheco y Casani. 9
 Joaquin de Souza y Preciados. 9
 Eduardo Cortés y Vazquez. 9
 Luis Elio y Mencos. 9
 Ramon Jurade y Egido. 9
 Luciano Aparicio y Escobar. 9
 José Sanchez Castilla. 9
 Roman Lopez Navarro. 9
 Cristóbal Alonso Palenzuela. 9
 Arturo Vienne y Galvete. 9
 Rafael Aguirre y Echague. 9
 Gregorio Prieto Villareal. 6 75
 José Alarcon y Murcia. 6 75
 Leopoldo Sandobal y Prieto. 6
 Enrique Alvezo y Calvo. 6
 José Chacon y Perez. 6
 Rafael Coronado y Giraldó. 6
 Juan Gordon Dávila. 6
 Francisco Martinez Franco. 6
 José San Juan Expósito. 6
 Luis Chapado y Cobos. 6
 Ricardo Segura y Ferrando. 6
 Crisanto Peña Ayala. 6
 Guillermo Rodriguez Rolandan. 6
 Francisco Garcia Samaniego. 6
 Benigno de la Vega Inclan. 4 87
 Carlos Masiello y Miguel. 4 87
 Juan Vivar y Gobantes. 4 87
 Listo Berriz Azcárraga. 4 87
 Fernando Sartorius y Chacón. 4 87
 José Gomez Sancho. 4 87
 Juan Muñoz Arias. 4 87
 Lorenzo de Castro y Garcia. 15 50
 Diego Suarez y Gutierrez. 10
 Antonio Lopez Alarcon. 10
 Manuel Oliva Martin. 7 50
 Venancio Mancebo Rico. 7 50
 Miguel Gonzalez Ruiz. 10
 Cándido Castellanos Mesa. 7 50
 Francisco Funol y Alpuente. 5 53
 Siervientes de Plana Mayor.
 Casimiro Sanjurjo Plattell. 2 85
 Ramon Riñon Santos. 2 85
 Buenaventura Barrena Lopez. 3 35
 Benito Lopez Cuesta. 5
 Vicente Mozo. 1 72
 Francisco Moreno. 2
 Eduardo Rodriguez. 2
 Ventura Villalta. 2
 Manuel Frias. 2
 Pedro Gonzalez. 1 50
 Mariano Villafañila. 1 50

D. Liborio Garcia. 1 25
 Juan Samaniego. 1
 Andrés Sanchez. 1
 Pedro Torquemada. 0 25
 Celedonio San José. 0 25
 Emilio Garcia y Garcia. 2 50
 Alumnos.
 Ventura Escareo Lapaudiva. 2 50
 José Pacheco y Calvo. 2 50
 Manuel Manzucó Navidad. 2 50
 Luis Garcia Toral. 2 50
 Emilio Ruiz Lopez. 2 50
 Fernando Tamarit y Martell. 2 50
 Matías Fernandez Rubio. 2 50
 Juan Lillo Sanchez. 2 50
 Carlos Pacheco y Calvo. 2 50
 Rafael Torres Pardo Lopez. 2
 Francisco Porrua y Moreno. 2 50
 Amalio Reguero y Guisasola. 2 50
 Manuel Quiroga Bárcena. 2 50
 José Alsina Nelto. 2 50
 Laureano Garcia Samaniego. 2 50
 Rafael Castilla y Portugal. 2 50
 Alejandro Villegas Agustina. 2 50
 Joaquin Aguirre y Echague. 2 50
 Enrique Roman Pascual. 2 50
 Enrique Sanz y Sanz. 2 50
 Antonio Santa Cruz Lameyer. 2 50
 Juan Robles Barañano. 2 50
 Manuel Perez Solar. 2 50
 Enrique Comas Montanet. 2 50
 Manuel Alcázar Hernandez. 2 50
 Luis de la Rua Bueno. 2 50
 Rogelio Suarez Montero. 2 50
 Francisco Saborido Garcia. 2 50
 Cayetano Chantre Moreira. 2 50
 Juan Garcia Pumarada. 2 50
 Luis Quintana Valdenebro. 2 50
 José Gonzalez de la Mota. 2
 Angel Izco de Quincoces. 1
 Juan Enriquez de Salamanca. 2 50
 Eduardo Alameda del Villar. 2
 Vicente Castrillon Gomez. 2 50
 Ramon Montero Rodriguez. 2 50
 Eleodoro Garcia Santos. 2 50
 José Enriquez de Navarra. 2
 Antonio Gallardo Alvarez. 2
 José Sagasti e Yuda. 2 50
 Ginés Paredes Raja. 2 50
 José Chacon Orbeta. 2 50
 Jorge Llorente Martinez. 2 50
 Ricardo Cantador Lopez. 2
 Enrique Seijoo Serrantes. 2 50
 Antonio Fernandez Golfín. 2 50
 Antonio Calvo y Mendez. 2 50
 Emilio Perez Gaya. 2 50
 José Ruiz Sunico. 2 50
 Francisco Gao y Fernandez. 2 50
 Eduardo Montero Rodriguez. 2 50

D. Juan Roman Luna. 2 50
 Gonzalo Garcia Samaniego. 2 50
 Juan Saez Haro. 2 50
 Rafael Cabello Suñer. 0 50
 Victor Jimeno y Fernandez. 1
 Mariano Herrero Gomez. 2 50
 José María Jaime Rodriguez. 2 50
 Senen Labandera de la Cruz. 2
 Jacinto de la Llana Blanco. 2 50
 Segundo Ortiz y Ruiz. 2 50
 Fernando de los Rios Avila. 2 50
 Miguel de Vaello y Mayor. 2 50
 Pedro Zañon Galan. 2 50
 Tomás Fajardo Puigrubi. 2 50
 Amadeo Perez Lozano. 2 50
 Ramon Peñaranda Salvadores. 2 50
 Francisco Carbajal Caballero. 2 50
 José Garcia Ramirez. 2 50
 Manuel Garcia Goyena. 2 50
 Aquilino Soler y Vallester. 2 50
 Manuel Gonzalez Torres. 2 50
 Lucio Conde Aguado. 2 50
 Cándido Octavio de Toledo. 2 50
 Rafael de la Cruz y Bejar. 2 50
 Francisco Trasorras Orive. 2 50
 Gustavo Rodriguez Alvarez. 2 50
 Francisco Casas Gago. 2 50
 Felipe Navarro y Ceballos. 2 50
 Federico Sanchez y Gil de Montes. 1
 Victoriano Chaves Cistue. 2 50
 José Garcia Samaniego. 2 50
 Jerónimo Toledano Lobo. 2 50
 Laureano del Busto y Garcia. 2 50
 Ramon Martinez Campos. 2 50
 Emilio Figueras y Fernandez. 2 50
 Francisco Autillano y Noriega. 2
 Emilio de Rueda y Diaz. 2 50
 Enrique Consul Martinez. 2 50
 Manuel Villamazares y Zabatel. 2 50
 Alberto Varela y Ferrer. 2 50
 Eladio Calvo y Mendez. 2 50
 Leandro Ramirez de Leon. 1 50
 Fernando Sola y Soriano. 1
 Vicente Aguilera y Turmo. 2 50
 Luis Gutierrez y Rabe. 1 50
 Alvaro Sanchez Anieva. 1
 Enrique Maroto y Calvo. 2 50
 José Llamas Reinel. 2 50
 José Cotrina Rodriguez. 2 50
 Antonio Torres Castro. 2 50
 Fernando Garcia Hernandez. 2 50
 José Marcó y Cordero. 2 50
 Antonio Mendez Maqueda. 2 50
 Francisco Serrano Revuelta. 1 50
 Francisco Gordon Dávila. 1 50
 Angel Sanz Losada. 2
 Victoriano Dulce y Anton. 2 50
 Enrique Gomez de Bonilla. 2 50

| | |
|---|-------|
| Jacinto Búrgos Aleman | 2 50 |
| Cárlos Araujo García | 2 50 |
| José Coello y Perez del Pulgar | 2 50 |
| Constantino Hervia y Fernandez | 2 50 |
| Enrique Lopez Alvarez | 2 50 |
| Mariano Pineda Monserat | 2 50 |
| Mariano García Sarasua | 2 50 |
| Miguel Martínez Campos | 2 50 |
| Joaquín Ignacio Ayguavives | 2 50 |
| Rafael Marcout y Morionas | 2 50 |
| Javier Mencos Espeleta | 2 50 |
| José Gutierrez Silva | 2 50 |
| Juan Fernandez Golfin | 2 50 |
| José Maroto y Maroto | 2 50 |
| Tomás Santero Wamborghé | 2 50 |
| Salvador Echenique Meoqui | 2 50 |
| Santiago Viqueira Selup | 2 50 |
| Gregorio Zaragoza Dominguez | 2 50 |
| José de la Iglesia Trejo | 2 50 |
| Dario Perelelegui y Gomez | 2 50 |
| Emilio Serrano Alonso | 1 50 |
| Mariano de la Vega Flaquer | 2 50 |
| Valentin Sanz y Ramos | 2 50 |
| Arturo Rodriguez Guerra | 2 50 |
| Joaquín Robina y Argandoña | 2 50 |
| Angel Gonzalez Izquierdo | 2 50 |
| Manuel Hidalgo Antunez | 2 50 |
| Andrés Hispano Miranda | 1 50 |
| Luis Diaz Serrano | 2 50 |
| Francisco Rodriguez Garrido | 2 50 |
| Antonio Pina del Rio | 2 50 |
| Alfonso Cuevas Bringas | 2 50 |
| Crescente del Bosque Pablos | 2 50 |
| Luis Moragues y de Marzanos | 2 50 |
| Cárlos Gonzalez Longoria | 2 50 |
| Cayo Quiñones de Leomonte | 2 50 |
| Teodoro Perez de La Fuente | 2 50 |
| Fermin Valbuena Izarte | 2 50 |
| Esteban Massegua y Róvira | 2 50 |
| Marino Cabeza de Vacá y Gutierrez | 2 50 |
| Federico Garcia Rivera | 2 50 |
| Ricardo Coello y Rivera | 2 50 |
| Miguel Muñiz y Gaye | 2 50 |
| Fausto Malagon y Mauro | 1 50 |
| Constantino de Latorre Villar | 2 50 |
| Arturo Idoate y Arcante | 1 50 |
| Luis Azpeitia y Moros | 2 50 |
| Pedro Gomez Medina | 2 50 |
| Juan de Dios Marin Sañaniego | 2 50 |
| Un Sargento primero | 1 87 |
| 7 Sargentos segundos á peseta 50 céntimos | 40 50 |
| 4 Cabos primeros á 90 céntimos | 3 60 |
| 4 Cabos segundos á 81 céntimos | 3 24 |
| Un Cabo de trompetas | 4 08 |
| 4 Trompetas á 90 céntimos | 3 60 |
| 3 Herradores á 71 céntimos | 2 13 |
| Un Forjador | 1 71 |

| | |
|---|-------|
| 158 Soldados á 71 céntimos | 97 98 |
| <i>Cuarto Depósito de caballos sementales del Estado.</i> | |
| D. Ramon Colchero y Hacha | 15 50 |
| Francisco Muñoz Nacher | 12 |
| Miguel Yañez Barrunero | 12 |
| Juan Rodriguez del Rio | 12 |
| Sérgio Lucas Rodriguez | 9 |
| Macario Gallardo Fonte | 9 |
| Juan Tirado Parras | 9 |
| José Domenech Ginovés | 6 75 |
| Nicelás Alcalá Hernandez | 6 |
| Pedro Castan Cabero | 6 |
| Cecilio Velez Rodrigo | 6 |
| Fernando Sanz Triguero | 6 |
| Tomás Fernandez Delgado | 5 25 |
| Vicente Benito Gil | 5 25 |
| José Plá y Alvarez | 5 25 |
| Lorenzo Alonso Palomino | 5 25 |
| Juan Sigler y Urquidi | 5 25 |
| Augusto Valencia Ortiz | 5 25 |
| Leandro de la Torre y Villar | 5 25 |
| Andrés Casado Lenuni | 6 49 |
| Antonio Sae Bendicho | 7 50 |
| Fernando Nieto Soriano | 6 49 |
| Un sargento primero | 1 88 |
| Cinco sargentos segundos | 7 50 |
| Cinco cabos primeros | 4 50 |
| Cuatro cabos segundos | 5 24 |
| Ochenta y nueve soldados de 2.ª | 63 19 |

CUARTA SECCION

Núm. 8272.

Don Andrés Aragonés Gil, Juez de primera instancia del partido de Cuellar.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Horcajo y Horcajo (a) Chino, de cuarenta y seis años de edad, natural de Urueñas; quien durante el primer semestre del año corriente era pastor y vecino de Calabazas, vistiendo calzon, chaleco y anguarina de sayal, y despues, segun noticia, se ha trasladado á Valladolid ejerciendo por los pueblos inmediatos la industria de buhonero: es de estatura regular ó mas bien elevada, tiene ojos castaños y pelo y barba canosos; para que dentro del término de diez dias comparezca en la escribania del infrascrito á notificarle la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, en causa seguida contra él y otros por hurto de productos forestales; encargando á las autoridades é individuos que componen la policia judicial que, si fuere habido, le hagan saber este llamamiento para que verifique inmediatamente dicha comparecencia, y apercibiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Cuellar á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Andrés Aragonés Gil.—El escribano secretario, Lic. Agapito Sañz.

Don Eleuterio Arrontes, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y por mi testimonio se sigue causa criminal de oficio contra Valentin Sanz Adrados, natural y residente en Hontangas, en este partido judicial, sobre lesion menos grave inferida á José Dieguez Vazquez, residente que fué en dicho pueblo; natural de Rabal, Concejo de Chandreja de Queija, partido judicial de Puebla de Tribes, provincia de Orense; en la cual se ha mandado ratificar y ampliar á los estrémos oportunos la declaracion que reiterado lesionado José Dieguez prestó ante el Juez Municipal de Pepetido pueblo de Hontangas, y como en la actualidad se ignore su paradero, por providencia de ayer se ha acordado se le cite por medio de cédula para que en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de la misma en la Gaceta de Madrid, se presente á declarar en dicho Juzgado; ó en otro caso manifieste cual sea el pueblo de su domicilio para adoptar las medidas convenientes; bajo apercibimiento que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga lugar la insercion de esta Cédula de citacion en el Boletín oficial de la provincia de Valladolid, lo firmo en Roa á 6 de Noviembre de 1879.—Eleuterio Arrontes.

QUINTA SECCION

Núm. 8262.

Alcaldia constitucional de Mucientes.

Hállandose vacante la plaza de titular de Medicina y Cirujia de esta localidad, dotada con 750 pesetas anuales por la asistencia de sesenta y cuatro familias pobres, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado se saque á vacante dicha plaza por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pueden presentar solicitudes los aspirantes á la misma documentadas y dirigidas al señor Presidente. Mucientes 28 de Octubre de 1879.—E. A. P. D. A., Epifanio Gonzalez.

NUM. 8263.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo Tejeriego.

Se halla vacante, con arreglo al Reglamento de 24 de Octubre de 1873 y demás disposiciones vigentes, la plaza de Médico-Cirujano municipal de este pueblo, con la dotacion anual de 187 pesetas y 50 céntimos que se satisfarán por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado, que ha de

residir en esta localidad, hacer contratos particulares con los vecinos que deseen su asistencia. Los aspirantes, que serán Licenciados en Medicina y Cirujia, con dos años de práctica por lo menos, dirigirán sus pretensiones al Ayuntamiento por conducto de su presidente en término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castrillo Tejeriego 4 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.—El Secretario, Satorio Rebollo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 8 del corriente desapareció de la posada del pinar de D. José Barrasa, un caballo cuyas señas son como siguen:

Edad, de doce á catorce años; alzada, de unas seis y media cuartas; pelo rojo, avieso de adelante, rabi-corto, almendrado de atrás y alastines en los pies.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Victorio Muñoz, mesonero de dicho parador.

ARRIENDO DE PASTOS

Se arriendan los de la dehesa encinal de Villalpando, provincia de Zamora. Esta magnifica finca es muy abrigada, tiene agua y buena casa.

Tambien se arriendan los pastos del monte de las Pajas, que está proximo á dicha dehesa.

Las personas que gusten enterarse de las condiciones se dirijan por secreto ó en persona al Excmo. Señor Conde de Peñarandá de Bracamonte, Madrid, calle de Recoletos, 21.

ARRENDAMIENTO

Se hace del Molino Nuevo, en el rio Eresma, término del pueblo de Valdeadero, por medio de subasta particular que tendrá efecto en Valladolid ante el apoderado del dueño de dicho molino, D. Lázaro Fernandez Alegre, calle de San Lorenzo, número 26, principal, el dia 17 del actual y hora de las once de la mañana; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha casa, calle de San Lorenzo, núm. 26.

DINERO

á los labradores á cuenta de trigo. Plazuela de San Miguel, 11, entre-suelo, derecha, darán razon.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.